

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 9 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante arrimó memorial solicitando aclaración del despacho comisorio y oficio. A Despacho, 19 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Giovanni Salazar Barrero
Demandado	Jairo Olaya Vélez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00334 00
Interlocutorio No. 656	- Niega Aclaración – Corrige auto – Ordena Medida Cautelar

I. Sobre el secuestro del inmueble con matrícula No. 01N-309607.

Solicita el apoderado de la parte demandante aclaración de despacho comisorio, en cuanto a que el secuestro del inmueble con matrícula No. 01N-309607 debe ser por el 100% de la propiedad, pues el demandado adquirió la totalidad del inmueble (Expediente digital, archivo: 14SolicitudAclaracionDespachoComisorio). Solicitud que resulta improcedente, pues de conformidad con el artículo 285 del Código General del proceso solo son objeto de aclaración las providencias, esto es los autos y/o las sentencias, y no los documentos por medio de los cuales se dan a conocer las decisiones de los Juzgados como son los oficios y despachos comisorios; y en tal medida se NIEGA dicha solicitud.

Por otro lado, en el auto del 3 de abril de 2024 en el que se decretó el secuestro del **50%** del inmueble con matrícula No. **01N-309607**, **se encuentra que ello obedeció a que** del certificado de tradición arrimado con la constancia de inscripción del embargo sobre dicho bien, se desprende la copropiedad del demandado solo sobre ese porcentaje de copropiedad. Pero dado que dicho certificado se encuentra incompleto, pues le falta una página con varias anotaciones (Expediente digital, archivo: 12RtaRegistroMedellinNorte), como se puede concluir de los certificados de libertad y tradición de dicho bien arrimados con la demanda, y con la actual solicitud de aclaración; y que de estos últimos documentos mencionados se evidencia que el señor Jairo Ayala Vélez es propietario de la totalidad del inmueble, según las

anotaciones 005 y 007 del certificado de tradición obrante en el expediente digital en el archivo: “14SolicitudAclaracionDespachoComisorio”, páginas 13 y 14; se procederá mediante ese auto a disponer que la diligencia de secuestro sobre el inmueble con el folio de matrícula mencionado, es sobre el 100% de la propiedad del mismo que tiene el demandado en mención, y NO sobre el sobre el 50% de la copropiedad del bien, como se había indicado en el primer párrafo del numeral II) del auto del 3 de abril de 2024, por lo antes mencionado.

Así pues, de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., el primer párrafo del numeral II) del auto del 3 de abril de 2024, quedará así: *“Por lo anterior, SE DECRETA el secuestro el **derecho del 100%** sobre el inmueble identificado con Matrícula No. **01N-309607**, de propiedad del demandado, el señor **JAIRO OLAYA VÉLEZ** identificado con c.c. No. 70.075.024: consistente en apartamento 302, ubicado en la calle 50 50 – 21 de Medellín.”* En los demás aspectos del auto del 3 de abril de 2024, proferido en este proceso, quedará incólume. Elabórese el despacho comisorio para la realización de dicha diligencia de secuestro sobre el inmueble, por la autoridad comisionada, con la corrección realizada a la orden de secuestro en este auto.

II. Sobre el secuestro del inmueble con matrícula No. 01N-309606.

En el mismo memorial de aclaración se solicita el apoderado demandante el envío del oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte, para la medida cautelar sobre el inmueble con Matrícula No. 01N-309806. Y como lo que se entiende de dicho memorial, es que se solicita el decreto de medidas cautelares sobre dicho inmueble, el despacho **DECRETA** el embargo del inmueble con matrícula No. 01N-309606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado señor **JAIRO OLAYA VÉLEZ**, identificado con c.c. No. 8.253.735. Oficiese por secretaría a la oficina de registro mencionada comunicándole la medida decretada, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y con copia del oficio al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro para la inscripción de la medida. Una vez se acredite el registro del embargo, se definirá sobre el secuestro del mismo.

III. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>061</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
